

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

202012
Bogotá, D.C., 16/sep/2010

Apoderado: Dilia Rodríguez D'Aleman

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-008776- -00010-0000

Fecha: 2010-09-23 14:17:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	07-8776
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	

12589

Patente de Invención ☒

Vía PCT (fase nacional) ☒

Cap.I ☒

Cap. II ☐

No. Sol. Internacional

PCT/GB2005/002545

Fecha de Presentación Internal.

30/jun/2005

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 63 a 135 Como se radicó inicialmente.
- 1.2. Reivindicaciones: Folios a 67 Como se radicó inicialmente.
- 1.3. Prioridad: Folio 1: 60/622.917, 28/oct/2004

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: TRATAMIENTO DE CANCER

El objeto de la invención es el uso de un anticuerpo o fragmento de unión de unión a antígeno del mismo específico para por lo menos un epítopo de Hsp90 y un agente anticancer, para el tratamiento de cancer.

- Reivindicaciones 1,3-5,7,8,10-18,21,24-26,28-29,31,32: Uso
- Reivindicaciones 2,9,22,: Encabezadas como preparado.
- Reivindicaciones 6,19,20,27,30: método de tratamiento
- Reivindicación 33: La invención como se describió.

Se catalogó la invención, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC.):
A61K39/395, C07K16/18

3. De la solicitud de Patente

4.2 Reivindicaciones (artículo 30 de la Decisión 486 de la C.A.N. y/o art.22 Tratado PCT).

-La reivindicación 33 no es clara, hace referencia a la descripción, en las reivindicaciones se debe definir la materia a proteger mediante características técnicas elementos técnicos constitutivos, no mediante referencia a la descripción, donde no existe un límite perfectamente definido, en las reivindicaciones no se acepta referencias a la descripción, si se puede definir inequívocamente de manera técnica la materia a proteger, tal como es el presente caso.

Las reivindicaciones no cumplen con el requisito de claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.

4. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal d) de la C.A.N.)

-Las reivindicaciones 6,19,20,27,30 reclaman un método de tratamiento para el cuerpo humano o animal, por lo tanto estas reivindicaciones están comprendidas en el artículo 20 D486 literal d) de la C.A.N.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un uso distinto (artículos 14 y 21 D 486 de la C.A.N.)

-Las reivindicaciones 1,3-5,7,8,10-18,21,24-26,28-29,31,32 reclama el uso y de acuerdo con la legislación que nos rige, el uso no se considera para protección, como se lee en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones "... Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología..."; aquí NO se hace alusión al uso.

Además los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

6. Análisis de la(s) Oposición(es): (artículo 43 D. 486 de la C.A.N.):

-La oposición presenta el documento WO0061578, como centro del memorial de la oposición, el cual es un documento citado en el examen internacional de búsqueda, por lo cual se debe tener en cuenta como estado de la técnica, tal como fue citado en dicho examen.

7. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el estado de la técnica fecha de presentación de la solicitud de la cual se reclama prioridad, 28/oct/2004.

Teniendo en cuenta la fecha indicada se realizó la búsqueda del estado de la técnica, en bases de datos donde esta oficina tiene acceso libre, para búsqueda de documentos relacionados con la materia que se reclama como nueva e inventiva en presente solicitud, encontrándose los siguientes documentos más relevantes:

N°	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	WO061578	Methods and compositions for degradation and/or inhibition of HER-family tyrosine kinases	19-oct-2000
D2	WO0140292	Antigen-binding fragments specific for tumor associated antigens	07/jun/2001

8. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

8.1. Novedad (artículo 16 D486 de la C.A.N.)

-La solicitud reclama en la parte donde se debe hacer estudio de patentabilidad, reivindicaciones 2,9,22 encabezadas como preparado que comprende de un anticuerpo o fragmento de unión de unión a antígeno del mismo específico para por lo menos un epítopo de Hsp90 y un agente anticancer.

-La anterioridad D1 enseña preparaciones inhibir el desarrollo de cáncer que comprenden moléculas funcionales que interactúan con la proteína hsp90, se diferencian de las preparaciones de la presente solicitud en el tipo de agente anti cáncer, el de la solicitud en estudio es diferente.

-La Anterioridad D2 describe composiciones que tienen anticuerpos o fragmentos de anticuerpos específicos asociados a la proteína Hsp90 e incluyen agentes antineoplásicos, los mismos que se nombran en la solicitud en estudio, véase las pags.1-6 y pag. 27 tercer párrafo, por lo tanto la anterioridad comprende la materia reclamada como nueva e inventiva en la presente solicitud, por lo tanto la solicitud en estudio no cumple con lo exigido en artículo 16 D486 de la C.A.N.

-También es necesario recordar que Artículo 21.- Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.

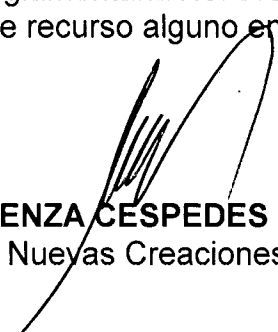
9. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Documento N°	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que Afecta
D2	2,9,22 (materia estudiable, presentada)	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución reglamentaria No. 00210 del 15 de enero de 2001, advirtiéndole que contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

24 SET. 2010

CONCEPTO TECNICO No. 3328	EXAMINADOR TECNICO Código No.202012
---------------------------	-------------------------------------